

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, mayo veintitrés de dos mil veintitrés

Radicado 2021-00436

Según memorial poder que antecede, se reconoce personería amplia y suficiente al abogado FRANCISCO BRAVO MUNERA con T.P. 128.068 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido. Y en razón que la Litis no se ha trabado íntegramente, la respuesta que presenta se adosa al plenario para darle trámite en la fase procesal oportuna.

Solicita la apoderada demandante se provea del beneficio de amparo de pobreza a sus poderdantes, a lo que se informa que la petición se resolvió en auto de junio 10 del año anterior.

Respecto de la vinculación de una heredera, de la cual informa su canal digital, se la recuerda que es deber de allegar las pruebas que demuestren que aquel pertenece a la persona y es el que acostumbra utilizar, lo que en este caso no ocurre. Por lo tanto, y previamente a decidir, se requiere cumpla con lo dispuesto en el artículo 6° inciso quinto de la Ley 2213 de 2022.

Por improcedente se desatiende la solicitud de incluir a los herederos indeterminados que pide la abogada del extremo activo, toda vez que existiendo una heredera determinada, es a ella a quien debe vincularse. Ahora bien, extraña la solicitud sobre otra persona que hasta el momento no tiene ninguna injerencia en este asunto.

Se le recuerda que también falta la notificación de los herederos menores de edad, lo cual la hace incurso en causal de desistimiento tácito, por ello se le insta proceda con la carga procesal que le compete.

**NOTIFIQUESE**

  
**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**

MLBM